

**ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE SERVICIO DE TRABAJADORES ENTRE
DEUTSCHE BANK, S.A.E.U. Y DB OPERACIONES Y SERVICIOS INTERACTIVOS S.L.U.**

Representantes:

Por la Dirección de Deutsche Bank S.A.E.U:

Juan Carlos Cobo Matarredona
Héctor González López
Xavier Espurz Font

Por la Dirección de DB Operaciones y Servicios Interactivos, S.L.U

Antonio Ceballos González
Nuria Pardina Mata
Natalia Hernández De Urquía

Por la Representación de las personas trabajadoras:

Sonia Creus Parente	CC.OO.
Felipe Eduardo González Álvarez	CC.OO.
Valentín Pines Marcos	C.G.T.
Luís De Diego Silva	C.G.T.
Emilia Carrasco Chinchilla	U.G.T.
Marta Busnadiego Díez	U.G.T.

En Barcelona y Madrid, siendo las 13,00 horas del día 14 de mayo de 2025, y en los locales de las empresas, ubicados en Rda. Gral. Mitre 72, se reúnen las representaciones relacionadas más arriba, ostentando la representación de las personas trabajadoras los siguientes porcentajes de representatividad: CCOO con el 64,58%, C.G.T. con el 17,71% y U.G.T. con el 13,54%.

Las partes se reconocen como interlocutores con capacidad jurídica para obligarse por este Acto, y,

MANIFIESTAN

- I. Que la Dirección de Deutsche Bank, S.A.E.U. (en adelante indistintamente “**DBSAEU**” o “**el Banco**”), conjuntamente con las sociedades DWS, DB Credit, DB Broker y Deutsche Zurich Pensiones adoptaron la decisión de llevar a cabo una serie de iniciativas estratégicas para alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de determinados servicios complementarios a la actividad bancaria y a las de cada una del resto de sociedades.
- II. Que, a tal fin, constituyeron la sociedad DB Operaciones y Servicios Interactivos Agrupación de Interés Económico (“**DBOSI**”), cuyo objeto social era:

“La agrupación tiene por objeto una actividad auxiliar a la efectuada por los socios, consistente en el asesoramiento, promoción, venta, formación, asistencia técnica y prestación de servicios y productos telemáticos y operativos propios o de terceros, requeridos por cada una de las sociedades participantes y las que estén en la actualidad o estén en el futuro participadas por alguna de las sociedades participantes en la agrupación, sin perjuicio de llevar a cabo la prestación de servicios complementarios y/o accesorios a dicha actividad con destino a sus socios “
- III. Que, en fecha 17 de julio de 2003, se alcanzó un acuerdo entre las partes (“**el Acuerdo de 17 de julio de 2003**”) por el que los empleados de DBSAEU que prestaban servicios en las áreas de DB Line, Atención Clientes, Customer Services y Phone Payment Services, pasaban a prestar servicios temporalmente y en comisión de servicios a DBOSI durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2003 y 31 de diciembre de 2006.
- IV. Que en fecha 24 de octubre de 2006, 13 de octubre de 2009, 17 de octubre de 2012, 26 de octubre de 2015, 14 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2021, las partes suscribieron sucesivas prórrogas del Acuerdo de 17 de julio de 2003 y, por tanto, de la comisión de servicios de dichos trabajadores y de otros trabajadores de distintas áreas y departamentos que se han venido incorporando durante el transcurso del tiempo.
- V. Que atendiendo a la necesidad de DBOSI de continuar con los servicios que vienen prestando temporalmente en comisión de servicios los trabajadores de DBSAEU, en fecha 29 de noviembre de 2024 se alcanzó un acuerdo por el que se prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2027.
- VI. Que, con efectos del 1 de enero de 2023, DBOSI transformó su naturaleza jurídica pasando de ser una agrupación de interés económico (“**AIE**”) a una sociedad limitada unipersonal (“**SLU**”) siendo la titularidad de la misma de únicamente DBSAEU.

- VII. Que las partes novaron y sustituyeron íntegramente el Acuerdo de 17 de julio de 2003 por un nuevo Acuerdo que se alcanzó en fecha 20 de diciembre de 2020 (“**el Acuerdo de 20 de diciembre de 2020**”).
- VIII. Que DBSAEU ha informado que con efectos del 13 de mayo de el Banco de España no ha presentado objeciones al traspaso de CIB Ops con sus consiguientes funciones de DB SAEU a DB OSI y en concreto respecto a la Ejecución y/o Soporte a operaciones bancarias de Cash Operations, Trade Finance Working Capital Operations, Documentary Trade Operations (Avales y Cartas de Crédito), Treasury Operations, Securities Operations y GRG (Reconciliación Global de Cuentas).
- IX. Que con ocasión de la transferencia de funciones descrita en el Manifiestan VIII anterior, las partes han mantenido un conjunto de conversaciones al objeto de **NOVAR Y SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE el Acuerdo de 20 de diciembre de 2020** por el presente **ACUERDO (“el Acuerdo de 14 de mayo de 2025”)**, el cual recoge los términos y condiciones laborales que serán de aplicación a los empleados de DBSAEU que prestan o prestarán sus servicios en las siguientes áreas de Canales Remotos: Banca Telefónica y Campañas de Telemarketing, Product Management de Canales Remotos, Servicio de Prevención del Fraude, Ejecución y/o Soporte a Operaciones bancarias, Procesos legales, KYC (Know Your customer), Collections, Cash Operations, Trade Finance Working Capital Operations, Documentary Trade Operations (Avales y Cartas de Crédito), Treasury Operations, Securities Operations y GRG (Reconciliación Global de Cuentas), en DBOSI en Comisión de Servicio.

Por todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

Primero. - Desde el 1 de septiembre de 2003 y hasta la actualidad se ha venido prorrogando la vigencia del Acuerdo de 17 de julio de 2003. La última prorroga establecida tiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

El proceso de transformación recogido en el Manifiestan VI no implicó el acceso de terceros ajenos al Grupo Deutsche Bank de tal manera que DB OSI sigue perteneciendo a título de propiedad (al 100%) a DBSAEU. En consecuencia, con el objeto de que el servicio se preste a otras filiales del Grupo Deutsche Bank en terceros países no será de aplicación la cláusula sexta del anterior acuerdo de 2022 mientras las condiciones anteriores sigan vigentes.

Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027 la Comisión de Servicio se desempeñará en DBOSI SL, prorrogándose por tres años siempre que no exista denuncia por alguna de las partes en un periodo previo de 90 días antes del vencimiento.

De acuerdo con lo establecido en las diversas prórrogas, los empleados afectados prestarán sus servicios temporalmente y en Comisión de Servicio a DBOSI, a fin de que aporten su experiencia y conocimientos especializados para el desarrollo de la actividad de DBOSI.

Segundo. - Los trabajadores afectados mantendrán íntegramente todas las condiciones de su contrato de trabajo, Salario, Categoría Profesional, Antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios, etc., Convenio Colectivo de Banca y demás normas laborales y Pactos Colectivos de Empresa de aplicación en DBSAEU, tanto los actuales como las variaciones que pudieran producirse durante el período de la Comisión de Servicio, como cualquier otro trabajador de DBSAEU.

Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos que en el ámbito de la negociación colectiva pudieran alcanzar la Representación Legal de las Personas Trabajadoras de DBOSI. Siempre que no exista menoscabo en las condiciones establecidas en el primer párrafo.

Tercero. - Los empleados afectados mantendrán íntegramente durante el período de Comisión de Servicio la condición de partícipes en el Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo DB, continuando el Banco, en su condición de promotor del Plan, efectuando las correspondientes aportaciones a dicho Plan de Pensiones, con los mismos derechos que cualquier otro trabajador de DBSAEU.

Cuarto. - Corresponderá a DBOSI la Dirección y Control de la actividad laboral de los empleados en Comisión de Servicio, así como el cumplimiento de todas las obligaciones y derechos laborales que se deriven de la relación laboral que mantenían con DBSAEU, asumiendo temporalmente la titularidad empresarial de las relaciones de dichos empleados.

Respecto a los empleados de DBSAEU que, en su caso, puedan pasar a prestar servicios en Comisión de Servicios para DBOSI, DBSAEU cursará la correspondiente baja temporal de cotización a la Seguridad Social de los empleados afectados, al mismo tiempo DBOSI efectuará el alta, a través del procedimiento establecido en materia de afiliación a la Seguridad Social para el supuesto de subrogación empresarial (Modelo TA8).

Quinto. - El Banco podrá, previa notificación por escrito a los trabajadores afectados, dar por finalizado anticipadamente el período de Comisión de Servicios.

En tal supuesto, DBSAEU notificará por escrito el nuevo puesto dentro de su organización al que deberá incorporarse el trabajador dentro de un plazo no superior a 15 días, respetando todos sus derechos como si hubiese permanecido en la plantilla de DBSAE durante todo el tiempo de prestación de la Comisión de Servicio.

Los empleados en Comisión de Servicio en DBOSI podrán solicitar su traslado a cualquier departamento de DBSAEU en las mismas condiciones que cualquier otro trabajador del Banco.

Sexto. - En el supuesto de extinción de la empresa de DBOSI, los empleados afectados retornarán automáticamente a DBSAEU, asignándose en los puestos de trabajo disponibles y acordes a su perfil profesional, como si hubiese permanecido en activo en la plantilla de DBSAEU durante todo el tiempo de prestación de la Comisión de Servicio.

En el supuesto de reducción considerable del porcentaje de participación del Grupo Deutsche Bank en la nueva Sociedad, entendiéndose por tal una participación inferior al 50%, o en el supuesto de cambio en la naturaleza jurídica societaria de DB Operaciones y Servicios Interactivos S.L, los empleados afectados podrán optar entre incorporarse definitivamente en la nueva Sociedad o instar al Banco su reingreso según lo previsto en el párrafo anterior.

Séptimo. - En virtud de lo establecido en el Manifiestan II, las partes consideran que el Convenio Colectivo aplicable en DBOSI es el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Oficinas y Despachos que corresponda por ubicación geográfica en cada momento, sin perjuicio de las garantías establecidas en el presente Acuerdo para el personal de DBSAEU en Comisión de Servicio.

Y en señal de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.